



Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. abres, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 419.

Los alcaldes de los pueblos en cuyos términos jurisdiccionales radiquen las casetas mandadas construir para abrigo y vigilancia de la Guardia civil, remitirán á este Gobierno político Relacion documentada de los gastos que con este motivo se les hayan irrogado; advirtiéndoles que han de espresar en ella circunstanciadamente las cantidades que por este con cepto hayan satisfecho igualmente los pueblos que de orden de este

Gobierno político les han sido agregados, con todo lo demas que en el particular corresponda. Burgos 10 de diciembre de 1849. ---Francisco del Busto.

Otra núm. 420.

Habiéndose prevenido en el Boletín oficial del 17 de noviembre último núm. 438, que los Alcaldes de esta provincia diesen á los Jueces de 1.ª instancia respectivos una noticia circunstanciada de los archivos municipales, y no habiendolo hecho al de esta capital los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, les encargo que si á la mayor brevedad no cumplen con lo que les tengo ordenado

adoptarè las medidas que crea conveniente al esacto cumplimiento de mis órdenes. Burgos 10 de diciembre de 1849.—Francisco del Busto.

Pueblos.

Celada del Camino.
Villavieja Somuño
Revillarruz
Modubar la Emparedada
Cortes
Carcedo
Revilla del Campo
Villamiel de la Sierra
Zalduendo
Castrillo del Val
Ubierna
Hormaza
Hornillos del Camino
Isar
S. Pedro Samuel
Ros.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Burgos.

D. Santiago de la Azuela, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta ciudad de Burgos y su provincia.

Por el presente: se cita llama y emplaza á los señores D. Isidro Fernandez, D. Luis Martinez de Davalillo, y D. Rafael Ortega, el primero Administrador de Rentas estancadas que fue en el partido de Roa, el segundo Administrador que, asi mismo fue eu esta provincia; el último Intendente y subdelegado de Rentas de la misma, y en caso de haber fallecido todos ó alguno de los susodichos,

á los hijos herederos ú representantes de aquellos; para que en el término de veinte dias que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto esta insercion de ese llamamiento en los periódicos de la Gaceta, Diario de avisos de Madrid y Boletin oficial de esta provincia; acudan á S. A. el Supremo Tribunal mayor de Cuentas del Reino, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á esponer el derecho de que se crean asistidos en el Expediente de alcance que resultó contra D. Vicente Fernandez Administrador que fue del espresado partido de Roa de Rentas estancadas, pendiente en dicho Supremo Tribunal en grado de apelacion; apercebidos de que si no lo hicieren se seguirán los autos en su ausencia y rebeldia entendiéndose con los estrados del tribunal; parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en esta ciudad de Burgos á diez de diciembre de 1849. Santiago de la Azuela. Por mandado de su Señoría, José Maria Nieto.

Ayuntamiento Constitucional de Burgos.

Habiendo acordado esta corporacion que el dia diez del mes actual se abra el pago del dividendo

que tiene anunciado en favor de sus acreedores, se hace saber á los que tienen presentados sus créditos á este efecto, para que desde dicho dia acudan á recibirlos de la secretaría municipal con los libramientos de las cantidades que les correspondan. **Burgos 17 de diciembre de 1849.—Timoteo Arnaiz. P. A. D. I. A.—Pedro Maria Angulo.**

LEY DE MINERIA

de 11 de Abril de 1849.

[CONTINUACION.]

MODELO NUM. 1.

Recibo ó resguardo de las solicitudes de concesion.

Gobierno politico de la provincia de . . .

secretario del mismo.

Certifico que D.

residente en

el dia

de

(la fecha por letra) presentó en este Gobierno politico una solicitud por escrito, con fecha de

(Aqui se espresará con toda claridad é individualidad lo que se haya solicitado, manifestando el nombre de la mina, pertenencia ó escorial, el punto donde se encuentra, y sus linderos en el caso de que se traté de registro: si de denuncios, de caducidad ó abandono, se dirá tambien el nombre del dueño de la mina, y el hecho ó razon en que se funde; si de concesion de permiso para la explotacion de sustancias no comprendidas en la mineria, de que clase son las que se solicitan, en que terreno estan situadas, quien es el dueño de este y á que establecimiento ó industria fabril se destina; refiriéndose exactamente á los en terminos que se halle concebida la pretension.)

Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda hacerlo constar, donde y cuando le convenga, le doy la presente con el V.º B.º del Sr. Gefe politico de la provincia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8.º del reglamento para la egecucion de la ley de mineria de 11 de

abril de 1849.

(Aqui la fecha.)

V.º B.º

El jefe politico.

El Secretario.

MODELO NUM. 2.

Hoja de libro diario.

Año de 1849.

Julio 7.

Registro.
Libro de Registro
n.º folio.

Quebradilla mina de por D.
residente en

Pide pertenencias
Está situada en

8.

Demarcacion.

Esperanza y Concepcion mina
Registrada por al
libro folio
Se verificó en
por el ingeniero D.
recibiéndose hoy su comunicacion

Inspeccion de
distrito.

Ingeniero D. destinado
á la misma y á la provincia de
por Real orden de de

46.

Registro.

San Teodoro mina
Para la dacion de posesion. Se cita por notifi-
cacion administrativa dirigida al Alcalde de a
D. y D.
dueños de las colindantes Recreo y
S. Narciso.

Demasia.

Hernan Cortes mina su dueño D.
solicita aquella. Se in-
serta hoy en el Bolotin oficial de la provincia,
n.º notificándose admi-
nistrativamente á D.
dueño colindante con ella.

(Secontinuará)

ANUNCIOS.

Sociedad médica general de Socorros mutuos.

Se convoca á Junta general provincial para el dia 18 de corriente mes á la hora de las doce de su mañana, en casa del Secretario, Calle del Mercado, n.º 20, en la que ha de discutirse la propuesta de la Central á la reforma urgente de los estatutos de la Sociedad.

Se recomienda la puntual asistencia de los socios, por ser asunto que á todos interesa. **Burgos 12 de diciembre de 1849.—Carlos Saiz, secretario.**

La Junta provincial de Beneficencia de esta capital ha acordado se satisfaga á las amas de lactancia de los espositos que estan al cargo de dicho establecimiento, los haberes que las corresponde por el mes de setiembre último; lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las per-

sonas interesadas. Burgos 11 de diciembre de 1849.—Juan Estanislao de Urrengoechea Administrador.

Comision del camino de Bercedo.

Los dueños de acciones del 5 por 100 comprendidas en las series señaladas con el número 1.º hasta el 10 inclusive pueden presentarlas al cobro del semestre vencido en 1.º de diciembre de 1840. Burgos 11 de diciembre de 1849. Manuel Garcia Cármenes vocal secretario.

Se halla vacante la fragua de Castrillo de la Vega, las personas que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte en término de quince dias al Ayuntamiento de dicha villa, en cuya secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

REPERTORIO

de los Reales Decretos y Ordenes sobre el uso del papel sellado, con espresion por orden alfabético, de los documentos públicos y privados en que obliga usarle, de que clase, y cita de la disposicion que lo previene, redactado por el licenciado D. Felix Cárate, Secretario del juzgado de partido de Haro, provincia de Logroño.

La legislacion vigente sobre el uso del papel sellado, se funda en el Real Decreto de 16 de febrero de 1824, publicado por la Real Cédula de 12 de mayo del mismo año, basada en la que se dió así bien el 23 de julio de 1794, aumentando aquella los valores del papel y haciendo mas general su uso; pero sin mejorar el orden de sus disposiciones, que se presentan sin brújula que dirija al que las busca para su consulta, en una ley de 400 artículos, la mayor parte difusos y de particulares inconexos.

Si á esto se agrega la multitud de órdenes que con posterioridad se han expedido para combinar artículos opuestos entre sí en la misma ley, esclarecer otros y suplir casos omisos, todo en el discurso de 25 años, si se atiende el excesivo rigor de la ley, su pena comun de cien mil maldades, en que la mayor parte de los funcionarios públicos (su totalidad pudiera sentar,) incurrn con la mayor facilidad, por la imposibilidad en que se encuentran de consultar la ley en todos los casos, dejándose llevar en muchos de prácticas erróneas, si se advierte que cada dia es mas crítica la posicion de dichos funcionarios, con el nombramiento sin sueldo de Visitadores de la Renta del Papel

sellado, que han de vivir de las multas que esijan y aumento que por ellos reciba la renta, lo que no les permite tratar á aquellos con la consideracion que en ciertos casos reclama la justicia, desde luego se deja conocer que para asegurar la inculpabilidad y tranquilizar á los que nunca han pensado en defraudar la renta, era indispensable el Repertorio y ordenación alfabética de los Reales Decretos y Ordenes sobre el uso del papel sellado, espresiva de los documentos públicos y privados en que obliga usarle, de que clase, con cita de la disposicion que lo previene.

Tal es el trabajo que se ofrece á cuantos se hallan en el caso de usar el papel sellado, y en particular á los Curiales, con la seguridad de que á todos ha de servir de grande utilidad por el pronto y facil hallazgo del documento ú actuacion de que se trate, y de la disposicion legal que se desee consultar: el Juez lo necesita en su mesa, el Abogado en su bufete, el Escribano en su escritorio, el procurador de negocios, los Secretarios de las diversas Corporaciones, las oficinas públicas; todos lo han de tener á la mano, para asegurarse de lo que deciden, censuran y practican, y de que cumplen la ley, y no quedan por sus actos espuestos á responsabilidad alguna en dicha materia.

Su precio seis rs. en la Secretaria del juzgado de partido de Haro, y siete franco de porte al que acompañando su costo en libranza sobre correos, ú otra de facil cobro, lo pida directamente á aquella, en carta así bien franca, que espresará la direccion que ha de darse el Repertorio para que no se estravie. Mediante la subida que para estas remesas ha establecido el Real decreto de 24 de octubre de 1849, dicho precio ascenderá desde 1.º de enero de 1850, á 9 rs. franco de porte.

AVISO IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

D. Juan Valeriano Ontoria, Escribano en Padilla de Abajo, ha practicado las liquidaciones de suministros hechos en 1808 al 14 inclusives de algunos pueblos que le han conferido tal encargo; y persuadido de que aun no ha llegado á conocimiento de muchos ayuntamientos que dicha operacion se está egecutando, se lo participa por el presente, ofreciendo tomar igual encargo en los pueblos que aun no hayan gestionado sobre el particular, para lo cual los que gusten, se servirán otorgar á su favor el competente poder conforme á las instrucciones que podrán recibir en los puntos y de los sugetos que siguen: En Aranda del Escribano D. Juan Antonio Martin, en Burgos de D. Manuel D. Peña y D. Manuel Ontoria, calle de Fernan Gonzalez núm. 40 primera habitacion, en Belorado de D. Geminiano del Hoyo y Manso, en Bribiesca de D. Braulio Sagredo, Escribano, en Castrogeriz, de D. Juan Angel Astorga, Escribano, en Lerma de D. Modesto Revilla, Escribano, en Miranda de D. Fausto Ramirez, Escribano, en Medina, de D. Bernabé Revillas, Escribano, En Salas de D. Saturnino Carazo, Escribano, en Sedano, D. Francisco Peña, Procurador, en Villadiego, D. Joaquin Gil, Escribano.

BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial calle Nuño Rasura núm. 22

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de setiembre último.

Núm. 405. Circular de la Intendencia de Rentas: previniendo á los pueblos que se espresan se presenten á percibir el importe de los suministros hechos á los carabineros.

Otra de la Direccion general de Rentas estancadas: mandando la clase de papel sellado que han de usar los ayuntamientos en los libros y documentos de la administracion civil.

Núm. 406. Real orden: dando varias disposiciones para prevenir la fuga de los presos y penados al ser trasladados de un punto á otro.

Circular de la Direccion general de Contribuciones directas; prescribiendo las reglas que han de observar las juntas periciales en la evaluacion de molinos harineros.

Otra de la administracion de contribuciones directas, previniendo á los ayuntamientos remitan el repartimiento adicional del recargo que ha sufrido el cupo de la contribucion territorial.

Otra de la capitania general, disponiendo concurren á la revista de Inspeccion los gefes y oficiales de reemplazo, y los que se hallen pendientes de revalidacion de sus empleos.

Núm. 407. Real orden, disponiendo que la clase de agricultura que ha de abrirse en Madrid, sea pública para todos los maestros.

Otra, marcando de donde se han de tomar los fondos necesarios para que las comisiones especiales de evaluacion y repartimiento de contribucion territorial desempeñen su cometido.

Otra, recomendando el Diccionario publicado por D. Pablo Aycilla.

Otra adoptando varias disposiciones relativas á la instruccion de espedientes de indemnizaciones por daños causados durante la última guerra civil.

Núm. 408. Real orden, haciendo concesion interina á varios particulares de Santander del ferrocarril de Alar del Rey á dicha ciudad, bajo el pliego de condiciones que se inserta.

Núm. 409. Real orden adoptando varias disposiciones para la recaudacion distribucion y traslacion á las depositarias de las Universidades é Institutos de los fondos correspondientes á las escuelas Normales.

Circular de la Direccion general del tesoro público, mandando se continúe admitiendo por todo su valor en pago de compras de Bienes nacionales los billetes del anticipo de los 400 millones.

Núm. 410. Real orden, disponiendo que en 1.º de octubre se reuna en Madrid la junta general de agricultura.

Programa de las cuestiones que se ha de ocupar la junta general de agricultura.

Real decreto designando quienes han de ser vocales de la junta de agricultura.

Núm. 411. Circular del Gobierno P. previniendo á los alcaldes remitan las reclamaciones que sobre incusion ó exclusion en las listas electorales se les hubiesen presentado.

Núm. 412. Real orden, dando de baja al teniente D. Macmo Victor si no se presenta á servir su destino y á los demas oficiales que no le hagan en sus cuerpos.

Núm. 413. Circular del Gobierno P. previniendo á los alcaldes de los pueblos que se espresan remitan el testimonio de los litulos de los maestros ó de las personas encargadas de la enseñanza.

Núm. 413. Real orden, encargando se escite al celo de los ayuntamientos para que envíen á la escuela de Guadalajara personas que se dediquen á bomberos.

Estado del precio que deberá servir de tipo á los ayuntamientos para el ajuste y liquidacion de los suministros que presten al ejército y Guardia civil en el cuarto trimestre de este año.

Circular de la administracion de Contribuciones directas; dando reglas para formar la matricula del subsidio industrial del año 1850.

Núm. 415. Ley de mineria de 11 de abril de este año.

Núm. 416. Circular del Gobierno P. anunciando la su-
basta del Boletin de esta provincia para el año de 1850.

Real orden adoptando varias resoluciones sobre las reclamaciones que los fiscales hagan á las oficinas de Hacienda ó cualquiera otros de los documentos datos ó testimonios que les sean necesarios.

Otra prohibiendo la entrada de los cadáveres en las iglesias.

Núm. 417. Real orden, resolviendo que los facultativos castrenses en la práctica civil de su profesion, están obligados á presentar sustitutos al subdelegado de medicina y cirugía.

Circular del Gobierno P. encargando á los alcaldes la mayor vigilancia para impedir los incendios en los montes.

Circular de la Intendencia de rentas; previniendo se presenten los ayuntamientos que no lo hubieren hecho para celebrar nuevos contratos sobre el cupo de la contribucion de consumos, que ha de regir para el año de 1850.

Otra recomendando el Manual de agricultura escrito por D. Alejandro Olivan.

Otra de la Intendencia de rentas previniendo se presenten los ayuntamientos que no lo hubiesen hecho, para contratar sobre el cupo de la contribucion de consumos que ha de regir en el año de 1850.

Circular de la Comision provincial de instruccion primaria señalando los dias de ejercicios de oposicion en las escuelas de niñas de Bribiesca y Castrogeriz.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de agosto último.

Núm. 92. Real decreto: suprimiendo la palabra civil en el párrafo 1.º del artículo 1.º del Reglamento del Consejo Real.

Circular del Gobierno político recordando el cumplimiento del artículo 3.º del Reglamento para la ley municipal.

Circular de la Intendencia de Rentas, insertando la relacion de las cantidades que ha de recibir el clero de la provincia en el tercero y cuarto trimestre de este año.

Núm. 93. Circular del Gobierno político, encargando á los Alcaldes pidan á los dueños de las casas de monta, los modelos que se les dieron al concederles la autorizacion para el establecimiento de aquellas.

Circular de la Intendencia de Rentas, concluye la relacion espresada en el número anterior, y se dá á reconocer los recaudadores nombrados por el Clero.

Núm. 94. Real orden previniendo no se den pasaportes y licencias de uso de armas á los que no ofrezcan garantías suficientes.

Circular del Gobierno político encargando el cumplimiento de los arts. 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del capítulo 2.º de la ordenanza general de Caminos.

Real orden, mandando que los giros que haga la Direccion general del Tesoro para pago á los jugadores de lotería sea en oro ó plata.

Relacion de los pueblos que pueden presentarse á recibir el importe de los suministros hechos á los carabineros.

Circular de la Administracion de Contribuciones Indirectas, recordando el pago del tercer trimestre de la Contribucion de Consumos.

Indice de Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de julio.

Núm. 95. Circular del Gobierno político designando los pueblos de que se ha de componer el 2.º distrito del ramo de montes, y los que se han de agregar al primer distrito y 1.ª comarca.

Real orden prohibiendo la entrada en España de los objetos artísticos de los museos de Roma, Florencia y Venecia

Otra señalando los derechos que deben pagar á su introduccion en el Reino las máquinas para perforar pozos artesianos.

Otra mandando que el clero secular pague en metálico la contribucion territorial que se imponga á los bienes que disfruta.

Circular de la administracion de Contribuciones Directas, recordando el pago del tercer trimestre.

Otra de la Comision provincial de Instruccion primaria previniendo á los Alcaldes remitan los testimonios de los títulos de maestros de 4.ªs letras, ó la relacion de las personas encargadas de la enseñanza.

Núm. 96. Circular de la Intendencia de Rentas pidiendo testimonio de lo que hayan producido los derechos de las especies de consumos en los seis primeros meses de este año.

Real orden relevando al vapor Primer Gaditano, de la pena en que habia incurrido por haberse carenado en puerto extranjero.

Real decreto é instruccion para proceder al pago de la 4.ª parte de los billetes de la anticipacion de los 400 millones.

Núm. 97. Ley de 26 de julio de 1849 sobre prisiones
Real orden resolviendo el modo de hacer el reparto para el sostenimiento de presos pobres.

Otra disponiendo que las comunicaciones que se dirijan al Ministerio de Gracia y Justicia, vayan respectivamente numeradas.

Núm. 98. Real orden, resolviendo que no se cancelen ni devuelvan las fianzas á los asentitas que hacen contratos con el Gobierno interin no justifiquen haber satisfecho la contribucion industrial que hayan devengado en ellos.

Circular de la Comision provincial de Instruccion primaria señalando los dias de examen de maestras y los documentos que deberán presentar para ser admitidos.

Circular de la Intendencia de Rentas previniendo la manera de reclamar de agravios extraordinarios en la contribucion territorial.

Modelos que se han de acompañar á la reclamacion de agravios.

Núm. 99. Real orden determinando que los submeritorios de las oficinas del observatorio astronómico de S. Fernando, á quienes tocase la suerte de soldados, sean incluidos en el número de los individuos que para cubrir las bajas de artilleria é Infanteria de Marina se señalen por el Ministerio de la Guerra.

Otra disponiendo que los sustitutos de quintos, sean socorridos por las familias que los presentan, hasta que ingresen en sus cuerpos.

Circular de la Intendencia de Rentas reclamando el pago de las contribuciones del tercer trimestre.

Modelo que se ha de acompañar á la reclamacion de agravios.

Núm. 100. Ley y Reglamento estableciendo un impuesto especial para el alumbrado en las costas de la península é Islas adyacentes.

Modelo que ha de acompañarse á la reclamacion de agravios.

Núm. 101. Circular del Gobierno político previniendo á los Alcaldes de los pueblos que se espresan satisfagan á D. Sergio Villanueva lo que le adeudan por suscripcion al Boletín.

Real orden disponiendo que el curso académico empiece en 1.º de octubre y concluya en 15 de junio.

Circular del Director del Instituto participando que la matrícula del curso académico se abre en 15 de setiembre y se insertan varios artículos del plan de estudios y reglamento.

Núm. 102. Cuenta espresiva de los ingresos y gastos del presupuesto provincial del año de 1848.

Circular de la Intendencia de Rentas previniendo el modo de satisfacer los intereses de los billetes de la creacion de 400 millones.

Circular de la pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia: participando ha sido nombrado pagador de pensionistas de Jueces de 1.ª instancia D. Francisco Blanco Mendizabal.

Reparto entre los pueblos de esta provincia para la manutencion de presos pobres desde 1.º de setiembre hasta el 31 de diciembre.

Circular de la pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo se presenten los pensionistas de Jueces de 1.ª instancia á percibir una mensualidad.

Conclusion de la cuenta del presupuesto provincial de 1848.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de agosto último.

Que disponiendo que las comunicaciones que se dirijan al Ministerio de Gracia y Justicia, vayan respectivamente numeradas.

Núm. 98. Real orden resolviendo que no se cancelen ni devuelvan las fianzas a los asentistas que hacen contratos con el Gobierno interior no justificados haber satisfecho la contribucion industrial que hayan devengado en ellos.

Circular de la Comision provincial de Instruccion primaria señalando los dias de exámen de gramáticas y los documentos que deberán presentarse para ser admitidos.

Circular de la Intendencia de Realta previniendo la materia de reclamar de agravios extraordinarios en la contabilidad territorial.

Modelos que se han de acompañar a la reclamacion de agravios.

Núm. 99. Real orden determinando que los subterfugios de las oficinas del observatorio astronómico de S. Fernando a petición de la suerte de soldados sean estudiados en el número de los individuos que para cubrir las plazas de artillería e Intendencia de Marina se señalan por el Ministerio de la Guerra.

Que disponiendo que los sustitutos de quintos sean sostenidos por las familias que los presenten, hasta que ingresen en sus cuerpos.

Circular de la Intendencia de Realta reclamando el pago de las contribuciones del tercer trimestre.

Modelo que se ha de acompañar a la reclamacion de agravios.

Núm. 100. Ley y Reglamento establecido un impuesto especial para el alumbrado en las costas de la península y islas adyacentes.

Modelo que se ha de acompañar a la reclamacion de agravios.

Núm. 101. Circular del Gobierno político previniendo a los Alcaldes de los pueblos que se expresan satisfagan a D. Domingo Villanueva lo que le abadesca por suscripción al Boletín.

Real orden disponiendo que el curso académico empiece en 1.º de octubre y concluya en 15 de junio.

Circular del Director del Instituto participando que la matrícula del curso académico se abra en 15 de setiembre e inscriban los artículos del plan de estudios y reglas.

Núm. 102. Cuenta espresiva de los ingresos y gastos del presupuesto provincial del año de 1818.

Circular de la Intendencia de Realta previniendo el modo de satisfacer los intereses de los billetes de la creacion de 180 millones.

Circular de la pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia participando ha sido nombrado pagador de pensionistas de Jueces de la Instancia D. Francisco Blanco Mendizábal.

Reparto entre los pueblos de esta provincia para la suscripción de pesos habidos desde 1.º de setiembre hasta el 31 de diciembre.

Circular de la pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo se presenten los pensionistas de Jueces de la Instancia a petición una mensualidad.

Conclusion de la cuenta del presupuesto provincial de 1818.

Núm. 92. Real decreto suprimiendo la pagaduría civil en el párrafo 1.º del artículo 1.º del Reglamento del Consejo de Real.

Circular del Gobierno político recordando el cumplimiento del artículo 3.º del Reglamento para la ley municipal.

Circular de la Intendencia de Realta instruyendo la recaudacion de las contribuciones que ha de recibir el cetro de la provincia en el tercer y cuarto trimestre de este año.

Núm. 93. Circular del Gobierno político encargando a los Alcaldes piden a los dueños de las casas de montar los modelos que se les dieron al concederles la autorizacion para el establecimiento de aquellas.

Circular de la Intendencia de Realta conculca la relacion espresada en el número anterior y se ha de responder los recaudadores nombrados por el Jefe.

Núm. 94. Real orden previniendo a los que no devengan granos y licencias de uso de armas a los que no devengan granos licencias.

Circular del Gobierno político encargando el cumplimiento de los arts. 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del capítulo 2.º de la ordenanza general de Caminos.

Real orden mandando que los gijos que paga la Herencia con general del Tesoro para pago a los pagadores de herencia sea en oro o plata.

Intencion de los pueblos que pueden presentarse a recibir el importe de las sumas hechas a los contribuyentes.

Circular de la Administracion de Contribuciones Indirectas recordando el pago del tercer trimestre de la Contribucion de Consumos.

Indice de Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de julio.

Núm. 95. Circular del Gobierno político designando los pueblos de que se ha de componer el 3.º distrito de primera clase y los que se han de agregar al primero de segundo y 4.ª clase.

Real orden prohibiendo la entrada en España de los objetos artísticos de los museos de Roma, Florencia y Venecia.

Que señalando los derechos que deben pagar a su introduccion en el Reino las maquinarias para perforar pozos artesianos.

Que mandando que el cetro secular pague en metálico la contribucion territorial que se impone a los bienes que distan.

Circular de la administracion de Contribuciones directas recordando el pago del tercer trimestre.

Que de la Comision provincial de Instruccion primaria previniendo a los Alcaldes remitan los testimonios de los libros de matrículas de 1.ª y 2.ª letras a la relacion de las personas encargadas de la enseñanza.

Núm. 96. Circular de la Intendencia de Realta piden testimonio de la que pagan prohibido los derechos de las especies de consumos en los seis primeros meses de este año.

Real orden restando el vapor Primer Galileo de la pesa en que había incurrido por haberse catenado en Puerto Estrecho.

Real decreto e instruccion para proceder al pago de la parte de los billetes de la anticipacion de los 100 millones.

Núm. 97. Ley de 26 de julio de 1819 sobre pensiones.

Real orden resolviendo el modo de hacer el reparto para el sostenimiento de presas pobres.

que
acre
tien
este
dia
cret
mien
corr
cien
P. A
gulo
part
ando
pro, lo
a. por
o par
las 10
lire de
1820
02
Ra
de Aba
nos en
D. A
Certifi
vecino
el dia
(la fecha
litud
(Aqu
se que
perten
linderos
cios, de
del due
de; si
tancias
se que
dueño
destina
hállo
Y pa
hacerlo
sente co
cia, de
reglame